

87584/425

webmaster@supersociedades.gov.co

De: Clara Ines Marquez Bulla <cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 5 de febrero de 2020 6:45 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; contacto@negret-ayc.com;
 rjudicial@bancodebogota.com.co; Notificaciones@bancodebogota.net;
 miguelmorenomovitrans@hotmail.com; jdiaz2@bancodebogota.com.co
Asunto: URGENTE- NOTIFICACION ADMISION TUTELA RADICADO 2020-00156-00
Datos adjuntos: TUTELA 2020-0156.pdf

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).



Al contestar cite:
2020-01-036980

Fecha: 6/02/2020 8:26:24
Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
Folios: 7

Doctores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
 Ciudad

Radicación: ACCIÓN DE TUTELA 110012203000 2020 00156 00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, con ponencia de la Magistrada **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, se **ADMITIÓ** la acción de tutela instaurada el señor **MIGUEL MORENO OSPINA** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**.

Por tal razón, les remito copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo del presente oficio, rindan un informe detallado sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la acción, allegando para el efecto las pruebas documentales que estime pertinentes.

VINCÚLESE al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ordénase al Funcionario remitir las copias del proceso 87584 instaurado por la sociedad SUMA S.A.S. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por la tutelante. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese ésta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
AUXILIAR JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación 110012203000 2020 00156 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL MORENO OSPINA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**.

VINCÚLESE al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales que estimen pertinentes.

Ordénase al Funcionario remitir las copias del proceso 87584 instaurado por la sociedad **SUMA S.A.S.** Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por la tutelante. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a éstas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará

SEÑOR JUEZ DE TUTELA BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

MIGUEL MORENO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.070.939 de Bogotá, domiciliado y residente en la diagonal 82 g No 78-77, Bogotá. Localidad Engativá, en forma respetuosa presento ACCIÓN DE TUTELA, en contra de:

- i) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o quien haga sus veces
- ii) CÉSAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, promotor designado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, en reorganización
- iii) GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES, funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Con el fin de revocar y/o modificar providencia judicial, por violación a los derechos fundamentales contenidos en la constitución política (artículos 13, 46,49).

Si bien es cierto que la acción de tutela no es principal y es residual, si es la acción llamada a prosperar para proteger derechos fundamentales que están siendo vulnerados como considero es el caso materia de la presente acción de tutela y que a continuación de manera detallada, objetiva y sucinta expongo, para que usted señor Juez de Tutela como guardián de la Constitución Nacional, estudie, analice el acervo probatorio y ordene las pruebas de oficio que crea conveniente con el fin de emitir fallo en derecho y evitar un perjuicio irremediable como lo es el derecho a la salud, a la igualdad y la protección al adulto mayor.

H E C H O S

PRIMERO: El día 26 de marzo de 2015 inicie con la organización SUMA S.A.S el servicio de transporte especial expreso nocturno, con los operadores y personal administrativo de dicha empresa el cual se desarrollaba de las 00:30 horas a las 04:00 horas en forma continua.

SEGUNDO: Dicho trabajo se realizo hasta el 31 de agosto el 2016, en razón que hasta esa fecha no se efectuó pago de facturación alguna por parte de la empresa SUMA S.A.S, al suscrito.

TERCERO: Por mutuo acuerdo entre el suscrito y el señor JUAN CARLOS BASANTE PÁLACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No

87.712.702, representante legal de la empresa para la época (31 agosto 2016), celebramos un acuerdo de pago, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 281.556.281.00), pagos que se efectuarían mensualmente así: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$2.534.007), desde septiembre 30 de 2016 a diciembre 30 de 2016, este sería el pago de los intereses de la deuda antes mencionada; pago de 24 cuotas mensuales a partir del 27 de enero de 2017, en el cual se especificaba el pago de abono a la cuenta más los intereses, dichos pagos se efectuaron hasta la cuota No 10 que correspondía a la factura 76 del 27 de octubre de 2017.

CUARTO: El 07 de noviembre de 2017 se me informo que no me recibían la factura No 77, por que la empresa de transporte SUMA S.A.S, se acogía a la ley de insolvencia a partir del 31 de octubre de 2017.

QUINTO: El 27 de febrero de 2018 recibí un oficio, con logo de la empresa SUMA S.A.S, donde comunicaban de la admisión al proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006, que por lo tanto me invitaban al proceso de reorganización que se adelantaba en la Superintendencia de Sociedades con número de expediente 87584, firmado por los Doctores ~~CESAR NEGRET MOSQUERA~~ (promotor) y ~~EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ~~ (gerente organización suma s.a.s).

SEXTO: El 20 de abril de 2018 el Doctor CESAR NEGRET MOSQUERA (promotor), radico en la Superintendencia de Sociedades Bogotá, el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto de la organización SUMA S.A.S, donde se me califico acreedor de 5TA CLASE QUIROGRAFARIO, con saldo apagar por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 175.325.165.00), confirmada dicha calificación en el mes de julio de 2018 por la superintendencia de sociedades.

SÉPTIMO: En la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la organización SUMA SA.S promotor CESAR NEGRET MOSQUERA expediente 87584 de fecha 16 de octubre de 2019 se confirmo el acuerdo de reorganización, presidido por el Doctor GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES, funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales; a folio 23 del acuerdo de reorganización organización SUMA .S.A.S, especifica en el NUMERAL 9.7 ACREEDORES DE QUINTA CLASE A LOS CUALES SE LES PAGARÍA A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2036, EN LA CUAL FIGURO.

OCTAVO: Por motivo del no pago de la organización SUMA S.A.S, desde el momento en que inicie mi trabajo con esa entidad adquirí deudas millonarias, con empresas que prestaban el servicio preventivo y correctivo de los vehículos que prestaban el servicio de expreso especial, a si mismo deudas con el banco de Bogotá que a la fecha no he terminado de pagar por la necesidad de refinanciar plazos de pago por la iliquidez en que me encuentro en la actualidad. Estas deudas me han impedido sufragar los diferentes gastos médicos, fisioterapeutas y medicamentos de mi esposa y los míos (Se anexan certificados bancarios)

ENTIDAD CREDITICIA	DEUDA
Banco de Bogotá	\$47.150.000.00
Coopebis	\$6.636.000.00

Su Señoría es necesario indicarle que la decisión tomada en el acta de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de fecha 16 de octubre de 2019, afecta mi hogar conformado por la señora **MARÍA JOSEFA CASTELLANOS CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.558.705, y yo **MIGUEL MORENO OSPINA** somos dos adultos mayores de 67 y 70 años respectivamente, estamos agobiados por enfermedades que deterioran día tras día nuestra calidad de vida, el solo hecho de asistir a las continuas citas medicas es un proceso complejo ya que mi esposa está confinada a una silla de ruedas por que padece las siguientes enfermedades **"ARTROSIS CRONICA DEGENERATIVA"**, la cual ha invadido todo su sistema óseo, cuya gravedad a causado que a mi esposa le hayan practicado 03 bloqueos a la columna vertebral y 03 bloqueos en las rodillas derecha e izquierda, se le practico 01 cirugía que consistió en el cambio total articular de la cadera izquierda, y se le programo junta médica para cambio total articular de la cadera derecha esta intervenciones se han realizado en los últimos dos años; por mi parte he sido diagnosticado con **"TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, APNEA CRONICA"**, motivo por el cual se me formulo **"RIVOTRIL-CLONAZEPAM 2MG"** medicamento controlado, el cual debo tomar diariamente, a casusa de la **APNEA CRÓNICA**, se me ordeno **UTILIZAR DE POR VIDA** un **CPAP** dispositivo de presión continua positiva en las vías respiratorias que proporciona aire a los pulmones y logra que la sangre circule con oxigeno adecuado al cerebro. (Anexo historias clínicas).

Su señoría la decisión de pagar el dinero que se me adeudada hasta el año 2036 por parte de la empresa SUMA S.A.S, dinero que asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 175.325.165.00)**, el cual pagaran dentro de 16 años, es una ignominia, al fruto de mi trabajo el cual desarrolle de manera digna e impoluta, esto afecta sustancialmente los pocos años de vida que nos queda a mi esposa y a mi

4

Su señoría **NO** pretendo que se me pague la totalidad de la deuda, solo pido que se revoque y/o se reconsidere la decisión tomada en el acta de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de fecha 16 de octubre de 2019 y al menos se estudie la posibilidad de reconocer el pago de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), mensuales, para poder vivir los últimos años junto a mi esposa de manera digna, con el único propósito de poder cubrir los altos costos de los tratamientos médicos, medicamentos y fisioterapeutas los cuales no podemos pagar en su totalidad en estos momentos.

Señor juez somos ancianos y estamos siendo tratados como una carga, estamos perdiendo nuestras habilidades físicas y psicológicas, ya no somos productivos desde el punto de vista económico, lo cual nos convierte en una molestia, estamos propensos a que se materialice una agresión por parte del estado por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o quien haga sus veces; por el DOCTOR GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES (funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales superintendencia de sociedades); CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, promotor designado por la superintendencia de sociedades dentro del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN al no tener en cuenta nuestras edades y las dificultades por la que atravesamos.

DERECHOS VULNERADOS

Primero: artículo 13 constitución política

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Es importante resaltar la consagración y el desarrollo del principio de igualdad de todas las personas, como una forma especial de amparar a las personas ante la ley, más aún aquellas personas que no han sido cubiertas por la seguridad social o lo han sido DE MANERA PARCIAL O INSUFICIENTE, y se establece la expresa obligación del estado de dar especial atención a aquellas personas que por su situación económica, física o mental lleguen a encontrarse en circunstancias de debilidad manifiesta

Su señoría mi esposa y yo hacemos parte de un grupo de personas de la tercera edad que tenemos una serie de necesidades que no podemos atender con nuestros propios recursos, es insuficiente, suplicamos ante Ud. su señoría se nos realice el pago solicitado del dinero que se nos adeuda, dinero que hemos

obtenido de manera lícita con nuestro trabajo arduo, entregamos nuestra salud, nuestra capacidad física y mental, con el único propósito de poder sufragar nuestros gastos médicos. Y vivir los últimos años de manera digna.

El derecho fundamental al mínimo vital se deriva de los principios del estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad, esto concordante con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en nuestro caso esperamos que el estado nos brinde protección especial ya que nos encontramos en una situación de necesidad manifiesta, por la decisión tomada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o por quien haga sus veces, por el DOCTOR GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES - (funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales superintendencia de sociedades), por el DOCTOR CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, (promotor designado por la superintendencia de sociedades del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN), decisión que atenta contra la subsistencia digna de mi esposa y la mía. En estos momentos atravesamos por unas condiciones críticas en temas relacionados con nuestra salud y los ingresos monetarios, los cuales no nos permiten vivir en condiciones dignas, atravesamos una penuria extrema y esperamos la intervención de su señoría para evitar la degradación de mi esposa y la mía

Segundo: artículo 46 constitución política

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Su señoría la corte constitucional en sentencia C 177/16, define a las personas de la tercera edad así:

Se evidencia que el término "ancianos" sí tiene un significado jurídico en la jurisprudencia constitucional colombiana, y está ligado a aquellas personas que por su avanzada edad o por estar en el último periodo de la vida, han perdido algunas de sus facultades y ameritan por ello una especial protección constitucional. En ese sentido, en general, los conceptos de "adulto mayor", de la "tercera edad" o "ancianos", pueden ser usados indistintamente para hacer referencia a la vejez como un fenómeno preponderantemente natural que trae implicaciones constitucionales. Pero en algunas circunstancias, como sucede con la valoración de la inminencia de un daño por el paso del tiempo, la Corte ha considerado que la ancianidad, por tratarse de una avanzada edad, que supera el estándar de los criterios de adulto mayor, requiere de una protección inmediata a través de la acción de tutela. En general, no es posible determinar un criterio específico para establecer el momento o la circunstancia que permita calificar a una persona con la palabra "anciano". Pero tampoco es posible adjudicarle un valor peyorativo o discriminatorio, sino que al parecer,

la expresión "ancianos" se refiere a un concepto sociológico, más propio del lenguaje común y en general referente a una persona que por su avanzada edad ha visto disminuidas algunas de sus capacidades, por lo que en consecuencia requiere de la protección y el apoyo de la sociedad y del Estado, en el marco del máximo respeto a su dignidad humana.

Tercero: artículo 49 constitución política

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

Me permito transcribir el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia de unificación 773 de dos mil catorce (2014), sentencia en la cual se hace un análisis detallado y minucioso de la procedencia de la acción de tutela contra sentencias judiciales y revisada la misma contra los hechos narrados en el acápite pertinente, se evidencia que este caso cumple con los requisitos exigidos para que el Juez de Tutela revise, analice y evite la vulneración de los derechos fundamentales, amenazados por las decisiones y actuaciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o quien haga sus veces, por el DOCTOR GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES – (funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales superintendencia de sociedades); por el DOCTOR CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, (promotor designado por la superintendencia de sociedades del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN), dentro del expediente 87584 de fecha 16 de octubre de 2019.

Señor juez considero que por mi estado de vulnerabilidad en el que nos encontramos junto con mi esposa nos limita el tener una vida productiva por la edad, para poder llevar una vida digna y continuar envejeciendo con una salud

digna es indispensable poder contar con los recursos económicos que he obtenido con mi trabajo, el cual desempeñe de manera digna e impoluta.

El estado ha desarrollado una serie de estrategias para promover o estimular condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y la vejez.

El concepto de que el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física, o mental se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta no se me está reconociendo ya que es un abuso por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o quien haga sus veces, por el DOCTOR GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES – (funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales superintendencia de sociedades); por el DOCTOR CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, (promotor designado por la superintendencia de sociedades del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN al no tener en cuenta el estado de indefensión en que nos encontramos con mi esposa y el pretender que esperemos un pago del dinero que se me adeuda dentro de 16 años, nos ha condenado a terminar nuestras vidas en condiciones de abuso, vulnerabilidad y maltrato, no queremos que se nos regale nada, estoy solicitando un módico pago para poder cubrir nuestros gastos médicos.

Mi esposa y yo somos adultos mayores y como tal sujetos de especial protección, esto no implica como erróneamente se ha llegado a pensar, que sea un caridad pública a los adultos mayores, estoy solicitando un pago mensual del dinero adeudado por SUMA S.A.S. y en la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o quien haga sus veces, el DOCTOR GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES – (funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales superintendencia de sociedades); el DOCTOR CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, (promotor designado por la superintendencia de sociedades del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN, no tuvieron en cuenta la vida, la salud, la integridad y las garantías a los cuales mi esposa y yo tenemos derecho.

Su señoría entiendo que la corte constitucional ha definido que el Estado Social de Derecho se compone de un Estado de Derecho, entendido como el funcionamiento del estado dentro del marco de unas normas previamente establecidas y que, al existir una constitución política, al Estado sometido a ella se le denomina como Estado constitucional de derecho, un Estado social, entendido como el direccionamiento de acciones por parte del Estado a garantizarle a los ciudadanos condiciones para una vida digna

Al mismo tiempo el estado tiene también unas obligaciones importantes como son el garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, además de ello debe velar para que esos derechos no se vean vulnerados o, dado el caso, si resultan menguados se tomen las medidas propicias para restablecer inmediatamente esos derechos y eso es posible solo si realiza programas, planes y políticas públicas necesarias para dicho fin. Una de las acciones más olvidadas

por el Estado, aun cuando hacen parte de sus obligaciones, ha sido la inspección, vigilancia y control de las entidades públicas y privadas encargadas de prestar los servicios y en el caso de referencia la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su representante legal y/o quien haga sus veces, el DOCTOR GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES – (funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales superintendencia de sociedades); el DOCTOR CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, (promotor designado por la superintendencia de sociedades del proceso de insolvencia de la organización SUMA S.A.S, EN REORGANIZACIÓN no ha tenido en cuenta el estado de indefensión por el que estoy viviendo con mi esposa.

Señor juez invoco el artículo 95 (numeral 2), constitucional que a la letra dice:

Artículo 95 la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano

- 1- *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2- **Obrar conforme al principio de SOLIDARIDAD SOCIAL, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;**
- 3- *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia ya las integridades nacionales;*
- 4- *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5- *Participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país;*
- 6- *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7- *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8- *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9- *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia-equidad.*

El principio de solidaridad social contempla, en términos de jurisprudencia una pauta de comportamiento conforme al obrar de las personas en determinadas situaciones y realizar un análisis de las acciones u omisiones en los cuales se estén vulnerando o se amenacen los derechos fundamentales, en los cuales las instituciones en determinadas situaciones pongan en peligro la vida o la salud de las personas, la observancia de este principio está en la obligación de obrar conforme a los postulados constitucionales.

Su señoría el concepto de solidaridad incorporado en la constitución de 1991 como uno de los fundamentos del estado social de derecho, como un principio de seguridad social y como un deber de todas las personas de responder con

acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito a Usted Señor Juez se revoque y/o modifique la decisión tomada en el acta de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de fecha 16 de octubre de 2019, y se me pague UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), mensuales, de la deuda de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 175.325.165.00),

PRUEBAS

- 1- Historia clínica MIGUEL MORENO OSPINA
- 2- Historia clínica MARIA JOSEFA CASTELLANOS CAMARGO
- 3- Constancias de las deudas bancarias que he adquirido para poder atender gastos médicos
- 4- Documentos supersociedades
- 5- Documentos SUMA S.A.S

DECLARACIÓN JURADA

Dejo constancia, bajo la gravedad del juramento, de que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y contra los mismos demandados ante ningún otro juez.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

ANEXOS

- 1. Copia de la presente TUTELA, para el archivo y juzgado.
- 2. Copia de las pruebas relacionadas

NOTIFICACIONES

Demandante
MIGUEL MORENO OSPINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 19.070.939 DE BOGOTÁ
 Recibiré notificaciones en la diagonal 82 g No 78 – 77 barrio Tisquesuza, localidad Engativá
 Teléfono 3143330355 – 3209792165 – 7034622
 Correo electrónico: miguelmorenomovitrans@hotmail.com

Demandado

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - su representante legal y/o quien haga sus veces

Avenida el dorado No 51- 80 Bogotá -Colombia código postal 111321

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

GUILLERMO LEÓN RAMIREZ TORRES, funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Avenida el dorado No 51- 80 Bogotá -Colombia código postal 111321

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

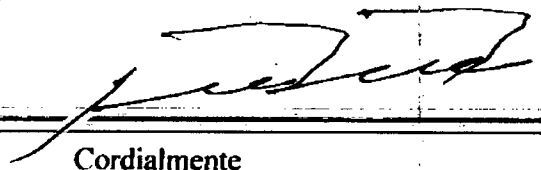
webmaster@supersociedades.gov.co

CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, promotor designado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** del proceso de insolvencia de la organización **SUMA S.A.S;** en reorganización

Calle 67 No 7-35 oficina 1104 Bogotá

Teléfonos 3211286, 3211289

contacto@negret-ayc.com



Cordialmente

MIGUEL MORENO OSPINA

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 19.070.939 DE BOGOTÁ

